Núm. 2416
Fecha: 22 de septiembre de 1978 10:55 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 78 - 43 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión extraordinaria del 14 de septiembre de 1978:

RESOLUCION NUMERO 78 - 43

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas al Reglamento Tarifario, copia de cuyos textos en español e inglés se unen a esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 19 de septiembre de 1978.

[signature]
Secretario

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

1. Aplicabilidad

Aplicable en centrales automáticas de 10,001 a 40,000 estaciones principales a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados y servicio residencial de dos en línea.

2. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de Cada Central.

3. Tarifas

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)		Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad)	
Clase de Servicio	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$16.25	85	$18.75	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	25.50	85	28.00	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	7.30	60	9.80	60

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 14 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 14 1978

Efectiva en OCT 21 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Línea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	$11.50	Ilimitado	$14.00	Ilimitado
Estación Principal Residencial (Servicio Medido), cada una	6.30	60	8.80	60
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	10.50	Ilimitado	13.00	Ilimitado
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Medido), cada una	5.20	50	6.95	50
Estación Principal Dos en Línea (Servicio Ilimitado), cada una	9.50	Ilimitado	11.25	Ilimitado

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 1 4 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 1 4 1978

Efectiva en OCT 2 1 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

Clase de Servicio	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (1)	Renta Mensual (Area de Tarifa de Localidad) Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes (2)
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	$28.50	85	$31.00	85
Línea de Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	20.00	--	22.50	--
Dispositivo de Seleccion Consecutiva por línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por Grupo	8.50	--	8.50	--

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 14 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 14 1978

Efectiva en OCT 21 1978

ESCAIA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

3. Tarifas (Continuación)

(1) Las llamadas se registrarán como una unidad de mensaje. Las unidades en exceso del cupo se cargarán a .10 centavos.

(2) Tarifas aplicables solamente al Area de Tarifa de Localidad del "Poblado El Rosario".

4. Definiciones

a) Estación Principal Línea Compartida- Línea de Oficina Central compartida por 2 ó 4 suscriptores residenciales terminando en una estación primaria para cada suscriptor.

b) Estación Principal Residencial- Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en una estación primaria.

c) Estación Principal de Negocio- Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en una estación primaria.

d) Línea Principal Residencial- Línea de Oficina Central individual para suscriptores residenciales terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El suscriptor usualmente tendrá acceso a más de una línea residencial en la misma localidad. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional.

e) Línea Principal de Negocio- Línea de Oficina Central individual para suscriptores profesionales o de negocio terminando en un Teléfono Multi-línea, Equipo de Teléfono Multi-línea, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. También se aplica a suscriptores profesionales o de negocio que tienen acceso a más de una línea de negocio en el mismo local. El Dispositivo de Selección Consecutiva

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 14 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 14 1978

Efectiva en OCT 21 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL Y DE DOS EN LINEA

CENTRALES AUTOMATICAS DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES

4. Definiciones (Continuación)

por grupo de líneas se puede proveer como un servicio opcional. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el número de líneas de negocio requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

f) Línea Troncal- Línea de Oficina Central para Servicio de Cuadro Privado terminando en un Cuadro Privado, Equipo Automático de Distribución de Llamadas, Sistema de Intercomunicación o cualquier otro arreglo similar. El Dispositivo de Selección Consecutiva por grupo de líneas será provisto en todos los casos. El suscriptor deberá arrendar de la Compañía el numero de líneas de troncal requeridas para asegurar que no más del 1% del total de llamadas ofrecidas durante la hora activa de un día promedio recibirán la indicación de tono de ocupado.

5. Condiciones Especiales

El servicio bajo estas tarifas será provisto fuera del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad, pero dentro del Area de la Oficina Central bajo las tarifas antes indicadas más los cargos por kilometraje según se publican en la Escala de Tarifa para los Servicios Básicos Núm. IX.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 1 4 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 1 4 1978

Efectiva en OCT 2 1 1978

ESCAIA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

CARGOS POR SERVICIO DE INFORMACION

I. General

A. La Compañía proveerá Servicio de Información mediante el cual el suscriptor podrá solicitar asistencia de la operadora para obtener determinados números de teléfonos.

B. El suscriptor tendrá derecho a cinco llamadas mensuales al Servicio de Información por cada línea. Suscriptores con servicio Centrex tendrán derecho a cinco llamadas mensuales por cada ocho terminales o fracción de ocho terminales.

C. Los cargos por Servicio de Información no aplicarán en caso de llamadas originadas desde:

1. Teléfonos públicos o semi-públicos
2. Hoteles, moteles
3. Hospitales
4. La residencia de un suscriptor cuya inhabilidad para usar la guía por impedimento físico o visual haya sido debidamente certificada o desde el negocio de un suscriptor debidamente certificado como impedido donde la asistencia no esté disponible en otra forma.

II. Tarifas

	Cargo
Por cada llamada al Servicio de Información en exceso del cupo.	$0.20

III. Condiciones

A. El suscriptor podrá solicitar hasta dos (2) números telefónicos por cada llamada al Servico de Información.

B. Las llamadas o concesiones por llamadas no serán transferibles entre las cuentas de un mismo suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en SEP 1 4 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en SEP 1 4 1978

Efectiva en OCT 2 1 1978